



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
correo electrónico: Belkys_jaimes@hotmail.com
APODERADO DTE. Dr. JORGE E. CAMPEROS
DEMANDADO: MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
Correo electrónico: miltonguillen0825@hotmail.com
APODERADO DDO: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
correo electrónico: juancarlosbuendia-abogado@autlook.com,
ASUNTO: TRAMITE
RADICACION: 540013160005- 2016- 00498-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, si no se observara que fue objetada por la parte pasiva, sin ningún argumento que fundamente la objeción presentada, razón por la cual se le llama la atención para que en el futuro presente las objeciones en derecho y no solamente por dilatar el proceso. Ahora bien a la parte demandante se le pone de presente que las reliquidaciones se presentan desde el último mes que fue aprobado por el juzgado, es decir la última liquidación aprobada fue en enero del año que avanza, a partir de esa fecha es que debió presentar esta reliquidación, en consecuencia entra Al despacho a realizar la liquidación que en derecho corresponde.

Existen dos títulos de depósito judicial por la suma cada uno de \$200.000.00 que aún no han sido cobrados, se ordena la entrega a la demandante, teniendo en cuenta el valor de la liquidación final a Diciembre del 2020..

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos, Se hace claridad que la última liquidación aprobada por este juzgado mediante auto del día 30 de enero del año 2020, con un saldo a esa fecha incluida la cuota de alimentos del mes de enero del año 2020 por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$21.104.449.69,00), fecha a partir de la cual el profesional del derecho debió presentar la última liquidación.

SEGUNDO: Se le hace un llamado de atención al apoderado de la parte demandada para que en el futuro presente las objeciones en derecho y no solamente por dilatar el proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de Diciembre del año que avanza es:

FECHA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0.05%
Saldo al auto de fecha 31 enero 2020	\$21.104.449.69	\$21.104.449.69	\$105.522.00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Cuota del mes de febrero de 2.020;	\$445.615.00	\$21.550.064.69	\$107.750.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de febrero de 2.020	\$429.450.00 \$455.250.00	\$20.665.364..69	
Cuota del mes de marzo de 2.020;	\$445.615.00	\$21.110.979.69	\$105.555.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de marzo de 2.020	\$455.250.00 \$480.201.00.00	\$20.175.528.69	
Cuota del mes de abril de 2.020;	\$445.615.00	\$20.621.143.69	\$103.106.00
Cuota del mes de mayo de 2.020;	\$445.615.00	\$21.066.758.00	\$105.334.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de mayo de 2.020	\$250.000.00	\$20.816.758.00	
Cuota del mes de junio de 2.020;	\$445.615.00	\$21.262.373.69	\$106.312.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de junio de 2.020	\$200.000.00	\$21.062.373.69	
Cuota del mes de julio de 2.020;	\$445.615.00	\$21.507.988.69	\$107.540.00
Cuota extra del mes de julio de 2.019	\$380.540.00	\$21.888.528.69	
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de julio de 2.020	\$200.000.00	\$21.688.528.69	
Cuota del mes de agosto de 2.020;	\$445.615.00	\$22.134.143.69	\$110.671.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de agosto de 2.020	\$200.000.00	\$21.934.143.69	
Cuota del mes de septiembre de 2.020;	\$445.615.00	\$22.379.758.69	\$111.899.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de septiembre de 2.020	\$200.000.00	\$22.179.758.69	
Cuota del mes de octubre de 2.020;	\$445.615.00	\$22.625.373.69	\$113.127.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de septiembre de 2.020 (pendiente por entregar)	\$200.000.00	\$22.425.373.69	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Cuota del mes de noviembre de 2.020;	\$445.615.00	\$22.870.988.69	\$114.355.00
Menos pago de cuota a través del juzgado mes de septiembre de 2.020 (pendiente por entregar)	\$200.000.00	\$22.670.988.69	
Cuota del mes de Diciembre de 2.020;	\$445.615.00	\$23.116.603.69	\$115.583.00
SUBTOTAL		\$23.116.603.69	\$1.306.754.00
SALDO TOTAL ACUMULADO CAPITAL MAS INTERESES	\$24.423.357.69		

SALDO TOTAL ACUMULADO a Diciembre de 2020, LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$24.423.357.69).

CUARTO: SE ORDENA LA ENTREGA a la Demandante de los dos títulos de depósito judicial que hay en el momento y los que sigan llegando hasta terminar con el valor ilíquido con ocasión del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12 – 01 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ
DISCAPACITADO	AIDA LUZ CUERO LOPEZ
RADICACION	5400131600052016-00543-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO GUARDADORA
FECHA DE PROVIDENCIA	Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte 2020.

De conformidad al escrito allegado por la señora guardadora MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ, en el que allega informe contable pero no hace referencia al estado de salud y gestión de la señora discapacitada AIDA LUZ CUERO LOPEZ, como tampoco reporta el informe correspondiente para la presente anualidad.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Requerir a la señora MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ, para que allegue adicionalmente el informe de estado de salud y gestión con respecto a su hermana y pupila AIDA LUZ CUERO LOPEZ, aportando informes médicos de control, historia clínica y prescripción médica.

Igualmente deberá allegar el informe contable y de gestión correspondiente para este año 2020, debidamente soportado, con el fin de documentar la gestión como guardadora, así mismo debe allegar registro fotográfico actual de la discapacitada, esto con el fin de correr traslado del informe completo a la señora Defensora de Familia del ICBF.

Líbrese oficio a través de su apoderado doctor LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO, anexando copia del presente auto, y concediéndosele el término de un mes para los informes anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12 - 01 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES

DEMANDADA: HILDA MUÑOZ CACERES

RADICACION: 54001316000520170049100

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la Dra. Mary Ruth Fuentes Camacho en su condición de partidora designada, a efectos de que cumpla con la labor encomendada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 510 del C.G. del P. concediéndosele el término de cinco días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretariaa



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 0369 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12 - 01 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Clase de proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

Demandante: LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ

Demandado: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA

Radicado: 5400131600052018-00587-00

Fecha: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la certificación emitida por la pagaduría de Ecopetrol, se ordena que por secretaría se realice la entrega de depósitos judiciales en favor de la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA, correspondiente al pago de subsidio familiar y el plan educacional, en favor de su hija LUISA JULIANA VELANDIA JAIMES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretariaa



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: RUBIANGEL MENDOZA ROZO
DEMANDADOS: ZORAIDA INES, HECTOR, EMIRO ANTONIO, CARMEN
YOLANDA, MYRIAM MENDOZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00696-00.
FECHA: 18 de diciembre de 2020

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y verificando que le asiste razón, por cuanto en auto de fecha 20 de enero de 2020, se concedió el amparo de pobreza al señor RUBIANGEL MENDOZA ROZO y teniendo en cuenta que entre las efectos del art. 154 del C.G.P se encuentra la "no condena en costas" la titular del despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 23 de octubre de 2020, en el que se condenaba en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto del 09 de noviembre de 2020 en el cual se aprueba la liquidación de costas.

TERCERO: Remítase el presente auto a los correos de los apoderados, pedro7509@gmail.com y arnaldotrujillo68@gmail.com.

El presente se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020 se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretariaa



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA

DEMANDADO: LINA MARCELA PAEZ

RADICACION: 5400131600052020-00006-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de Inventario y avalúos adicionales aportados por el apoderado judicial de la parte demandada señora LINA MARCELA PAEZ; el Despacho de conformidad en el art. 502 del C. G. del P. dispone correr traslado por el término de tres (03) días, a la contraparte para lo que estime pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Dr. Jesús Alberto Arias Bastos presenta escrito reasumiendo el poder a él conferido por la señora Lina Marcela Páez, se entiende por revocada la sustitución conferida a la Dra. Joeli Dioselin Matos Jacome.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: HENRY ORDUZ CASADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN EMIRO DURAN ROJAS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00067 00

FECHA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

En atención a lo informado mediante escrito que obra a folio que precede por el Dr. Alfredo Jose Sotomayor Oliveros en su calidad de Profesional Especializado de Biología Seccional Norte Santander, este Despacho Judicial ordena oficiar nuevamente a las Instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte de Santander, para que informen cual es la fiscalía que lleva el caso, a efectos de solicitar la respectiva autorización con relación a la mancha de sangre que reposa de quien en vida se llamó CARMEN EMIRO DURAN ROJAS e identificó con C.C. No. 88.280.010, fallecido el dos (02) de marzo del año 2002.

Por secretaria, oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARLYTH TATIANA JIMENEZ ESTEVEZ

DEMANDADA: CAMILO ANDRES RAMIREZ G. y KLEYBER HESNEYDER LIZCANO M.

RADICADO: 5400131600052020-00081-00

FECHA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se dispone requerir a la señora MARLYTH TATIANA JIMENEZ ESTEVEZ a través de su apoderado judicial, para que informe dentro del término de cinco (05) días, los ingresos, bienes de valor e ingresos del señor KLEYBER HESNEYDER LIZCANO MALDONADO, así como la relación de gastos del niño JUAN CAMILO RAMIREZ JIMENEZ, a efectos de determinar y calcular una cuota alimentaria integral mensual, de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G. del P, a efectos de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretariaa



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARLENI DE LAS MERCEDES SANDOVAL CHACÓN

DEMANDADO: HEREDEROS DE ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00250-00

FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ, al Doctor:

- **OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: bqbufete@gmail.com, celular: 350-3637372.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	OLGA MARIA ATUESTA ESPINEL RICARDO CLAVIJO ATUESTA
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	MARIA ALEJANDRA CLAVIJO ATUESTA
RADICACION	5400131600052020-00299-00
ASUNTO	TRASLADO DEL INFORME PSICO-SOCIAL Practicado por el Grupo Interdisciplinario en psicología y Trabajo Social
FECHA DE PROVIDENCIA	Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil veinte 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia con el informe de Trabajo Social y Psicología practicada a la señora MARIA ALEJANDRA CLAVIJO ATUESTA, y a su entorno familiar.

Al respecto esta Operadora Judicial ordena:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 586 de la Ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado del informe antes referido, por un término de diez (10) días a las personas interesadas y actoras a través de su apoderada judicial, de igual manera se notificará de lo anterior al Ministerio Público.

Oficiese en tal sentido anexando los informes rendidos por el grupo de Psicología y Trabajo Social del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12 - 01 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ROJAS SANCHEZ

DEMANDADO: EUCLIDES ORTIZ AMADO

RADICACION: 5400131600052020-00305-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANDRY VANESA JAIME GALVIS

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CHAPETON SANTOS

RADICACION: 5400131600052020-00333-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, el Despacho procede a informarle al apoderado judicial de la parte demandante, que el Ejército Nacional no ha emitido respuesta alguna con relación a las medidas cautelares decretadas y comunicadas, de la misma manera, no existe consignación alguna en favor de la demandante, por lo que se procede a explicarle que la orden se emitió mediante auto de fecha nueve de noviembre del año 2020 y las novedades por parte de la pagaduría, se toman dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, lo que explica el motivo por el cual no se han realizado los descuentos ordenados.

No obstante, lo anterior, se ordenará requerir al Pagador del Ejército Nacional para que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden emitida. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretariaa



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: NATALIA MORENO QUINTERO
CAUSANTE: ROSA DELIA MONSALVE DE MORENO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00335-00.
FECHA: 18 de diciembre de 2020

En atención a lo manifestado por la DIAN en el que señalan que el causante y/o sucesión no le figuran presentadas declaraciones de renta de los años 2015 al 2019, se requiere a los interesados para que cumplan con lo descrito en oficio 107242448-5616 -07S2020902638 remitido al correo de la apoderada.

En cuanto a los documentos de notificación que anexa es necesario que remita la comunicación que les envía por cuanto las fotos no son legibles, además de acuerdo con la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional debe aportarnos el acuso recibo.

Por otra parte se le requiere a fin de que los documentos que aporte no sean fotos por cuanto vienen borrosos y no se alcanza a identificar claramente la información.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretariaa



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y
PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS
CAUSANTE: LUCIO SILVA MELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00375-00.
FECHA: 18 de diciembre de 2020

PRIMERO: SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Art. 90 C.G.P, no subsanó en debida forma.

El poder otorgado por ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS a su hermano no es válido, por cuanto no es el abogado del proceso, si lo que pretendía era otorgar poder a su hermano para todos los actos relacionados con la sucesión debió hacer un poder general por escritura pública. Además sin importar el sitio donde se encuentre la poderdante, puede otorgar poder de manera directa otorgando poder al togado.

Se observa que el poder otorgado por el señor PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS, es el mismo presentado con la demanda y se observa claramente que fue sobre puesto el correo electrónico, lo que es delicado al modificar un documento privado.

No aportó los documentos que soportan los bienes y en cuanto a la solicitud de acuerdo a las fechas en que fueron realizadas se encuentran en término de respuesta, máxime cuando al presentar la subsanación sólo habían pasado 8 días. Por otra parte, no siendo claros los conceptos en que justifica el inventario, es preciso aclarar que los aportes pensionales no son bienes herenciales y además al no tener claridad del avalúo no es posible determinar la competencia por cuanto de acuerdo con el art. 26.5 del C.G.P corresponde al valor de los bienes relictos y por tanto no son estimables.

Por otra parte se recomienda presentar los diferentes folios que comprenden un mismo documentos en un solo archivo, por cuanto es dispendioso verificar que folio corresponde a qué documento y el orden correcto.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de la misma.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 173 de fecha 12 - 01 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MENDOZA INFANTE
DEMANDADO: YURLEY ALVAREZ PEREZ
RADICACION: 54001316000520200038300
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha primero (01) de diciembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12 - 01 - 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: WILLINGTON SAID ORTIZ PABÓN

DEMANDADO: FLOR FELIZA ORTIZ MONTERO

RADICACION: 54001316000520200038400

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por el señor **WILLINGTON SAID ORTIZ PABÓN**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **FLOR FELIZA ORTIZ MONTERO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **FLOR FELIZA ORTIZ MONTERO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **Reconocer** Personería Jurídica al Dr. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA identificado con la C.C. No: 13253894 y T.P. No. 58513 del C.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 173 de fecha 12/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretariaa